

de 18 de agosto, en las cuantías que determina el grupo B de las Ordenes de este Departamento de 5 de marzo y 6 de abril de 1965, excepto el de expropiación forzosa, que no ha sido solicitado.

Tres.—La totalidad de la instalación de referencia queda incluida en la mencionada zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto presentado con una inversión de veintiún millones quinientas tres mil novecientas cuarenta y seis (21.503.946) pesetas. La subvención ascenderá como máximo a un millón setenta y cinco mil ciento noventa y siete (1.075.197) pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de dos meses para iniciación de las obras, contando a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Las obras e instalaciones objeto de esta calificación deberán estar finalizadas antes del 15 de diciembre de 1977, en caso contrario quedarán anulados los beneficios concedidos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de octubre de 1977.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

**28471** *ORDEN de 25 de octubre de 1977 por la que se declara incluida en zona de preferente localización industrial agraria a la ampliación y perfeccionamiento de la almazara que la Sociedad Cooperativa «San Francisco de Asís» tiene en Villanueva de la Reina (Jaén), y se aprueba el correspondiente proyecto.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición formulada por la Sociedad Cooperativa «San Francisco de Asís» para la ampliación y perfeccionamiento de una almazara en Villanueva de la Reina (Jaén), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la ampliación y perfeccionamiento de la almazara, que ha solicitado la Sociedad Cooperativa «San Francisco de Asís», de Villanueva de la Reina (Jaén), comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria (del apartado A), artículo 6.º del Decreto 2392/1972, llamada Plan Jaén.

Dos.—Otorgar para la ampliación y perfeccionamiento de la industria mencionada los beneficios del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en las cuantías que determina el grupo «B» de la Orden de este Departamento de 5 de marzo y 6 de abril de 1965, exceptuándose los de expropiación forzosa y derechos arancelarios, que no han sido solicitados.

Tres.—La totalidad de la instalación de referencia queda incluida en la mencionada zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto presentado con una inversión de once millones quinientas treinta y siete mil trescientos (11.537.300) pesetas. La subvención ascenderá como máximo a quinientas setenta y seis mil ochocientos sesenta y cinco (576.865) pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de dos meses para la iniciación de las obras, contando a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Las obras e instalaciones objeto de esta calificación deberán estar finalizadas antes del 15 de diciembre de 1977; en caso contrario quedarán anulados los beneficios concedidos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de octubre de 1977.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

**28472** *ORDEN de 26 de octubre de 1977 por la que se crea el distintivo de permanencia en el servicio para el personal de la Guardería Forestal del Estado y de la propia del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.*

Ilmo. Sr.: La Guardería Forestal del Estado y la propia del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA) vienen dedicándose a la custodia y policía de la riqueza forestal pública, de la cinegética y piscícola y a la dirección y fiscalización del personal obrero en trabajos de

aprovechamiento, conservación y mejora de los montes, así como en los de repoblación forestal, piscícola y cinegética.

Estos funcionarios cumplen con sus misiones en unas condiciones, muchas veces, de mayor penosidad y peligrosidad que la habitual en otras funciones de la Administración del Estado. Por ello, y cumpliéndose además en el presente año el primer centenario de la creación del Cuerpo de Guardería Forestal, se hace necesario prestar, de un lado, el homenaje merecido, y de otro, premiar la abnegación, espíritu de sacrificio y prolongada permanencia en el servicio de este personal.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con el fin de premiar los méritos que concurren en el personal que integra el Cuerpo de Guardería Forestal del Estado y la propia del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, se crea distintivo de permanencia en el servicio, con la descripción y condiciones de concesión que se indican.

Segundo.—El distintivo estará formado por placa metálica con corona real y en su centro llevará óvalo con la leyenda «Honor al Mérito Forestal», resaltando en el interior del mismo una alegoría representando un árbol, tema principal de la labor realizada por ambas Guarderías.

Este distintivo se llevará colocado en el lado izquierdo de la guerrera, a la altura de su primer botón y en el eje de su bolsillo superior.

El distintivo se verificará con arreglo al siguiente diseño:



Tercero.—Tendrán derecho a su uso todos los funcionarios del Cuerpo Especial de Guardería Forestal del Estado, los de la Guardería propia del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza y los de la Guardería laboral de los parques nacionales, reservas nacionales de caza y otros espacios naturales tutelados por ICONA que hayan prestado, de forma continuada o interrumpida, veinticinco años de servicios de campo, sin que conste en su expediente ninguna nota desfavorable proveniente de delito, salvo los de imprudencia que señala el Código Penal.

No obstante, este Ministerio podrá denegar su concesión cuando las notas desfavorables que consten en el expediente de los solicitantes no les haga merecedores de tal distinción.

Cuarto.—El distintivo de permanencia se solicitará del Ministro de Agricultura mediante instancia del interesado, que informada por el Jefe de la dependencia donde el peticionario preste sus servicios será cursada al Subsecretario del Departamento.

Su concesión se publicará en la «Colección Legislativa Forestal».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1977.

MARTINEZ GENIQUE

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

**28473** *ORDEN de 26 de octubre de 1977 por la que se declara comprendida en sector industrial agrario de interés preferente la ampliación de la industria láctea que don Ambrosio Marcos Cabezón posee en Montamarta (Zamora).*

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias Agrarias, sobre petición formulada por don Ambrosio Marcos Cabezón, para acoger la ampliación de